

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 43 2017 368

Visto el anterior informe de secretaria para la aprobación del remate y cumplidas las exigencias legales, de conformidad con el artículo 455 del Código General del Proceso, se dan las condiciones necesarias para resolver sobre la aprobación de la subasta, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- APROBAR** la diligencia de remate del 10 de mayo de 2022, mediante la cual se ADJUDICÓ a título de venta, a la sociedad NUEVA INVERSIONES MNO S.A.S, con NIT. 900315923-0, **por cuenta del crédito** (\$116.412.393), el vehículo subastado al demandado, y distinguido con placas WML - 097, descrito en el acta de remate, cuyas determinaciones obran en el certificado de tradición.
- 2.- ORDENAR** la cancelación del embargo y el levantamiento del secuestro que pesa sobre el vehículo subastado. **Oficiese en tal sentido.**
- 3.- ORDENAR** la cancelación del gravamen prendario que afecta el automotor de placas WML - 097. **Oficiese a la autoridad correspondiente.**
- 4.- EXPIDASE** copia auténtica del acta y del auto aprobatorio con la constancia de ejecutoria, para que se inscriba en el certificado de tradición del automotor.
- 5.- ORDENAR** al secuestre entregar el vehículo rematado a la sociedad NUEVA INVERSIONES MNO S.A.S, a través de su representante legal, dentro de los tres (3) días, contados desde la notificación de este auto.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

43 2017 0368

6.- ORDENAR la entrega de los títulos de propiedad del bien rematado que ostente el demandado.

7.- ORDENAR que el valor de la subasta se impute al crédito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0105
hoy 30 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 43 2017 368

Al Despacho la solicitud de incidente de perjuicios instaurada por el Dr. MANUEL SANCHEZ GIL, apoderado del demandado WILLIAM RAUL ARTEGA PERSCELLIN.

El Despacho dejará en traslado el escrito del incidente de perjuicios, acorde con lo establecido en el artículo 129 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días, a las partes procesales, del incidente de perjuicios de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso.

PUBLÍQUESE en el micrositio web del Juzgado junto con el presente auto copia de todo el cuaderno de incidente (3).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0105
hoy 30 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

TERCERO- Embargado el Vehículo, mediante Auto de fecha **Junio-08-2018**, se Ordena la Captura del mismo.

CUARTO- Mediante memorial de fecha **Noviembre-28-2017**, el Apoderado Judicial de la Demandante e Incidentada, Dr. MARCELO DANIEL ALVEAR ARAGON solicito al Despacho, de manera absurda e ilegal amparado "supuestamente" en el Art. 595 del Código General del Proceso, se le entregara en Deposito Gratuito el Vehiculó Automotor TAXI de Servicio Publico Embargado, con el argumento de: "*evitar el deterioro físico del vehículo y aumento de pasivo*".

QUINTO- Mediante Auto de fecha Enero-17-2018 y que extrañamente tiene un Radicado diferente el No. 110014003043-2017-00999-00; Accede a tan absurda petición, ordenándole prestar Caución por la suma de \$45.000.000.oo.

SEXTO- Con fecha **Febrero-01-2018**, el Apoderado Judicial de la Actora aporta al Despacho la Caución fijada, mediante Póliza Judicial No.**NB-1003116035** y Certificado No.**70624587** de la Compañía MUNDIAL de Seguros.

ACA SEÑORA JUEZ, SE COMETE LA PEOR ARBITRARIEDAD Y VIOLACION AL DEBIDO PROCESO, EN DETRIMENTO DEL PATRIMONIO DEL EJECUTADO MI PORDEDANTE, EL SEÑOR **WILLIAM RAUL ARTEAGA PERSCCELLIN**.

EL INCISO PRIMERO DEL NUMERAL 6 Y EL INCISO TERCERO DEL ARTICULO 595 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SERIA LA NORMA APLICABLE PARA EL FIN PERSEGUIDO POR LA DEMANDANTE E INCIDENTADA, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATASE DEL SECUESTRO DE UN VEHICULO AUTOMOTOR NO UTILITARIO, NO DE SERVICIO PUBLICO, QUE NO ES EL CASO QUE NOS OCUPA; PORQUE TRATANDOSE DE VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO COMO LO ES EL TAXI EMBARGADO EN ESTE PROCESO, SE LE DEBE DAR APLICACIÓN AL INCISO SEGUNDO DEL NUMERAL 6, AL NUMERAL 8 Y 9, INCLUSO AL NUMERAL 2 DEL MISMO ARTICULO 595 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

UN VEHICULO UTILITARIO DE SERVICIO PUBLICO QUE GENERA UNOS INGRESOS DIARIOS CON LOS CUALES BAJO LA ADMINISTRACION DEL SECUESTRE Y EL RENDIMINETO DE CUENTAS MENSUALES AL DESPACHO, HUBIERA CANCELADO EL EJECUTADO, EN ESTE MOMENTO LA OBLIGACION DINERARIA PÉRSEGUIDA Y NO HUBIESE PERDIDO SU PATRIMONIO EN UN REMATE.

SEPTIMO-Mediante Diligencia de SECUESTRO llevada a efecto por Despacho Comisorio No.3747, el día **27-Diciembre-2018** la Dra. SANDRA PATRICIA GUTIERREZ ROMERO Directora de Coordinación de Comisarias e Inspecciones, practico la Diligencia de SECUESTRO comisionada y en ella el Secuestre señor **NICOLAS SANCHEZ ORDOÑEZ** en representación de la Sociedad **CALDERON WEISNER Y CLAVIJO S.A.S** Secuestre designada por el Despacho y aquí Incidentada, le dejo en Deposito a Título Gratuito, el Vehiculó Automotor TAXI al Apoderado Judicial de la Parte Actora **NUEVA INVERSIONES MNO S.A.S** aquí Incidentada.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución
Municipal de Bogotá D.C.
DESPACHO

18 MAY 2022

T

Al despacho del Señor (a) Juez hoy

Observaciones

El (a) Secretario (a)

Inq. Variación 5%
Memor. Incidentado
Perfiles.

44479 16MAY*22 PM12:04

DEF. E.J. CIV. MUN. REMATES

4428-2022-09

F4.

#14
192

Doctora

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

JUEZ NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C

Correo electrónico: servicioalusuarioecmbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref. Radicación No. **11001400304320170036800**

Ejecutivo Singular de **NUEVA INVERSIONES MNO S.A.S.**

Contra **WILLIAM RAUL ARTEAGA PERSCCELLIN.**

INCIDENTE DE PERJUICIOS:

MANUEL SANCHEZ GIL, conocido de autos e identificado como aparece bajo mi firma; Actuando en mi calidad de Apoderado Judicial del señor **WILLIAM RAUL ARTEAGA PERSCCELLIN** Parte Demandada dentro del Proceso de la referencia e Incidentante; Me permito promover ante su Despacho INCIDENTE DE PERJUICIOS, en contra de Demandante la Sociedad **NUEVA INVERSIONES MNO S.A.S** NIT. No. **900 315 923-0** y en contra de la Sociedad **CALDERON WEISNER Y CLAVIJO S.A.S.** NIT. No. **900 777 745** a fin de que previos las trámites previstos en este asunto, se les Declare Responsables y se les Condene al pago de los Perjuicios de Orden Pecuniario que le ocasionaran a mi Poderdante **WILLIAM RAUL ARTEAGA PERSCCELLIN** por la Entrega a Titulo gratuito del Vehiculó Automotor Tipo TAXI de Servicio Publico Marca **HYUNDAI**, Modelo **2016** Placas **WML 097**. Afiliado a la Empresa **TAXIS VERDES**, propiedad de mi Mandante.

DE LOS HECHOS

PRIMERO- Con fecha **MARZO-21-2017**, la Demandante e Incidentada **NUEVA INVERSIONES MNO S.A.S**, promovió proceso Ejecutivo Singular de. Menor Cuantía en contra de mi poderdante el señor **WILLIAM RAUL ARTEAGA PERSCCELLIN** Demandado e Incidentante a fin de obtener el pago de unas Obligaciones dinerarias. Le correspondió conocer de este asunto por Reparto al Juzgado **43** Civil Municipal de esta la ciudad de Bogotá D. C y le fuera asignado el Radicado No. **11001400304320170036800**.

SEGUNDO- Mediante Auto de fecha **Abril-26-2017**, el Despacho de Conocimiento, Libra Mandamiento de Pago y Decreta Medidas Cautelares sobre el Vehiculó Automotor Tipo **TAXI** de Servicio Publico Marca **HYUNDAI**, Modelo **2016** Placas **WML 097**. Afiliado a la Empresa **TAXIS VERDES**, propiedad de mi Mandante.

SON: CIENTO QUINCE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.

ESTIMACIÓN JURATORIA DE LOS PERJUICIOS

Atendiendo a que la Demandante e Incidentada **NUEVA INVERSIONES MNO S.A.S.** hizo postura por el valor de la Deuda, conforme lo manifestara por a través de su Apoderado Judicial en memorial de fecha **Septiembre-13-2019**, así como en el memorial de fecha **Noviembre-28-2017**, para "*evitar el deterioro físico del vehículo y aumento de pasivo*" y siendo que el vehículo Cautelado fue Rematado siendo postora la Demandante e Incidentada, con fecha **Mayo-10-2022** se entra a Compensar el Daño Emergente con el Pago de la obligación perseguida.

Luego el Perjuicio por Cobrar es únicamente el Lucro Cesante ya determinado.

Declara mi mandante bajo la gravedad del Juramento, que el Valor de los Perjuicios es por la suma de CIENTO QUINCE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. \$ **115.050.000.00** m/cte.

PRETENSIONES

PRIMERA- Que se DECLARE a las Incidentadas **NUEVA INVERSIONES MNO S.A.S.** NIT. No. **900.315.923-0** y **CALDERON WEISNER Y CLAVIJO S.A.S** NIT. No. **900.777.145** como Responsables de los Perjuicios Causados al Ejecutado **WILLIAM RAUL ARTEAGA PERSCCELLIN** con ocasión del Secuestro y Deposito Gratuito del Vehiculó Marca **Hyundai** Tipo TAXI de Servicio Público, Modelo **2016** Placas **WML 097**. Afiliado a la Empresa **TAXIS VERDES**.

SEGUNDA- Que como consecuencia de la anterior Declaración, se CONDENE a las Incidentadas **NUEVA INVERSIONES MNO S.A.S.** NIT. No. **900.315.923-0** y **CALDERON WEISNER Y CLAVIJO S.A.S** NIT. No. **900.777.145** a pagar a mi poderdante y Ejecutado **WILLIAM RAUL ARTEAGA PERSCCELLIN**, la suma de CIENTO QUINCE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. \$ **115.050.000.00** m/cte. por concepto de Lucro Cesante por el Daño causado.

TERCERA- Que se Ordene a los Incidentados a Indexar la suma de los Perjuicios a que fueran Condenados.

CUARTA- Que se les dé a las Condenadas un término perentorio para pagar las sumas a que fueren Condenadas.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

#12
193

DE LOS PERJUICIOS

Los Perjuicios, bien los determina la Corte Constitucional C-344-17, "abarcan la pérdida o detrimento de los ingresos de la víctima, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso".

Se dividen Legal, Jurisprudencial y Doctrinariamente los Perjuicios Patrimoniales, en un Daño Emergente y en un Lucro Cesante.

DAÑO EMERGENTE: Corresponde el Daño Emergente al valor o precio del Bien que ha sufrido el Daño.

En el caso que nos ocupa, el Vehículo Marca **Hyundai** Tipo **TAXI** de Servicio Público, Modelo **2016** Placas **WML 097**. Afiliado a la Empresa **TAXIS VERDES**, fue Avaluado en Marzo -08-2018 por **TAXIS VERDES** por **CIENTOS MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00) M/CTE** y de dicho Avaluó corrió Traslado este Despacho, mediante Auto de fecha **Febrero-20-2020**.

LUCRO CESANTE: Corresponde este rubro al dinero, a la ganancia, a la renta, que el ejecutado dejó de percibir como consecuencia del Perjuicio o Daño que se le causo.

El Ingreso Neto, periódico valga decirlo diario, que produce una Taxi en esta ciudad de Bogotá D.C por un Turno (en promedio son Diez (10) horas), a su propietario cuando el mismo lo conduce, como el caso de mi poderdante el señor **WILLIAM RAUL ARTEAGA PERSELLIN** propietario del vehículo y quien se dedicaba a conducirlo, es de **CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000.00) M/CTE**.

En la ciudad de Bogotá D.C, los Taxis, tiene **PICO** y **PLACA** Cinco (**05**) días al mes, es decir Trabajan Veinticinco (**25**) días mensuales, atendiendo el estado mecánico y físico del mismo, que en el caso que nos ocupa se encuentra plenamente demostrado que el **TAXI** Cautelado es un vehículo modelo **2016**, prácticamente Nuevo cuando Capturado (**Julio-2018**) y luego Secuestrado en **Diciembre-27-2018** cuando se le Entregara en Deposito Gratuito a la Demandante e Incidentada **NUEVA INVERSIONES MNO S.A.S.**

A la fecha de presentación de este Incidente de Perjuicios, del **28-Diciembre-2018** al **16-Mayo-2022**, teniendo como días trabajados **25** días al mes es decir **300** días al año y atendiendo a que en el año de Pandemia COVID (desde **Marzo/2020**) se dejó de trabajar un porcentaje del **50%** del año; El Lucro Cesante corresponde a Ochocientos Ochenta y Cinco (**885**) días dejados de producir este Vehículo Automotor **TAXI**.

\$ 130.000.00 día X 885 días = \$ **115.050.000.00** m/cte.

Doctora

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

JUEZ NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C

Correo electrónico: servicioalusuarioecmbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref. Radicación No. **11001400304320170036800**

Ejecutivo Singular de **NUEVA INVERSIONES MNO S.A.S.**

Contra **WILLIAM RAUL ARTEAGA PERSCCELLIN.**

MEDIDAS CAUTELARES

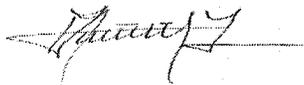
MANUEL SANCHEZ GIL, conocido de autos e identificado como aparece bajo mi firma; Actuando en mi calidad de Apoderado Judicial del señor **WILLIAM RAUL ARTEAGA PERSCCELLIN** Parte Demandada dentro del Proceso de la referencia; Me permito solicitar a la señora Juez y con el ánimo de que las resueltas de este Incidente no se hagan ilusorias, se sirva Decretar El EMBARGO de los Créditos y Bienes que a la Incidentada **NUEVA INVERSIONES MNO S.A.S.** le puedan corresponder y tener dentro del proceso Ejecutivo de la referencia.

En especial del Vehiculó Automotor Marca **Hyundai** Tipo TAXI de Servicio Público, Modelo **2016** Placas **WML 097**. Afiliado a la Empresa TAXIS VERDES que en Diligencia de Remate llevada a efecto con fecha **Mayo-10-2022** le fuera adjudicado a la Demandante e Incidentada **NUEVA INVERSIONES MNO S.A.S.**

JURAMENTO

Declara mi poderdante bajo la gravedad del Juramento que los Bienes solicitados en Medida Cautelar son propiedad de la Incidentada **NUEVA INVERSIONES MNO S.A.S.**

Atentamente,



MANUEL SANCHEZ GIL

C.C. No. **19.439.781** de Bogotá

T.P. No. **70.185** del C. S.J.

Correo electrónico: msanchez-juris@hotmail.com

Calle 18 No.4-91 Oficina No.401

Celular No. **320 4405026**

194

Sírvase señora Juez, tener como Pruebas documentales y en favor de mi poderdante la totalidad del expediente principal, en especial las piezas reseñadas en es Incidente.

INTEROGATORIO DE PARTE:

Sírvase señora Juez, fijar fecha y hora para Diligencia de Interrogatorio de Parte que sobre los hechos de este Incidente han de rendir los Representantes Legales de las Sociedades Incidentadas, el cual les formulare verbalmente el n la Diligencia o mediante Interrogatorio en sobre cerrado que allegare oportunamente al Despacho.

TRAMITE COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza del asunto, ser usted señora Juez quien conoce del Proceso principal, y la cuantía que estimo inferior a 150 SMLMV, radica en su Despacho la Competencia para conocer de este asunto, debiendo dársele el trámite previsto en los Artículos

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son los fundamentos Jurídicos que soportan este Incidente de Perjuicios, los Artículos 308 y s.s del C.G.P, Artículo 595 del C.G.P y demás normas acordes y concordantes del Código General del Proceso y del Código Civil.

NOTIFICACIONES

Las Partes tanto Incidentante como Incidentadas en las direcciones que les aparecen en el expediente principal.

Yo las recibiré en la Secretaria del Despacho o en mi Oficina de Abogado cuyas direcciones aparecen bajo mi firma.

Atentamente,



MANUEL SANCHEZ GIL
C.C. No. 19.439.781 de Bogotá
T.P. No. 70.185 del C. S.J.
Correo electrónico: msanchez-juris@hotmail.com
CALLE 18 No.4-91 Oficina No.401
Celular No.320 4405026

18 May 2022

43

RAD. 2017 - 0368 INCIDENTE

Manuel Sanchez G <msanchez-juris@hotmail.com>

Lun 16/05/2022 8:53

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Remates Oficina Civil Municipal Ejecución Sentencias Bogota <rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

OF. E.JEC. MPAL. RADICADO
78162 20-MAY-22 18:07

78162 20-MAY-22 18:07

NANCY CHAVERRA	
F	5
U	despedido
RADICADO	
4836. III. 9	

MR 5

TERCERO- Embargado el Vehículo, mediante Auto de fecha **Junio-08-2018**, se Ordena la Captura del mismo.

CUARTO- Mediante memorial de fecha **Noviembre-28-2017**, el Apoderado Judicial de la Demandante e Incidentada, Dr. MARCELO DANIEL ALVEAR ARAGON solicito al Despacho, de manera absurda e ilegal amparado "supuestamente" en el Art. 595 del Código General del Proceso, se le entregara en Deposito Gratuito el Vehiculó Automotor TAXI de Servicio Publico Embargado, con el argumento de: "*evitar el deterioro físico del vehículo y aumento de pasivo*".

QUINTO- Mediante Auto de fecha Enero-17-2018 y que extrañamente tiene un Radicado diferente el No. 110014003043-2017-00999-00; Accede a tan absurda petición, ordenándole prestar Caución por la suma de \$45.000.000.oo.

SEXTO- Con fecha **Febrero-01-2018**, el Apoderado Judicial de la Actora aporta al Despacho la Caución fijada, mediante Póliza Judicial No.**NB-1003116035** y Certificado No.**70624587** de la Compañía MUNDIAL de Seguros.

ACA SEÑORA JUEZ, SE COMETE LA PEOR ARBITRARIEDAD Y VIOLACION AL DEBIDO PROCESO, EN DETRIMENTO DEL PATRIMONIO DEL EJECUTADO MI PORDEDANTE, EL SEÑOR **WILLIAM RAUL ARTEAGA PERSELLIN**.

EL INCISO PRIMERO DEL NUMERAL 6 Y EL INCISO TERCERO DEL ARTICULO 595 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SERIA LA NORMA APLICABLE PARA EL FIN PERSEGUIDO POR LA DEMANDANTE E INCIDENTADA, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATASE DEL SECUESTRO DE UN VEHICULO AUTOMOTOR NO UTILITARIO, NO DE SERVICIO PUBLICO, QUE NO ES EL CASO QUE NOS OCUPA.; PORQUE TRATANDOSE DE VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO COMO LO ES EL TAXI EMBARGADO EN ESTE PROCESO, SE LE DEBE DAR APLICACIÓN AL INCISO SEGUNDO DEL NUMERAL 6, AL NUMERAL 8 Y 9, INCLUSO AL NUMERAL 2 DEL MISMO ARTICULO 595 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

UN VEHICULO UTILITARIO DE SERVICIO PUBLICO QUE GENERA UNOS INGRESOS DIARIOS CON LOS CUALES BAJO LA ADMINISTRACION DEL SECUESTRE Y EL RENDIMINETO DE CUENTAS MENSUALES AL DESPACHO, HUBIERA CANCELADO EL EJECUTADO, EN ESTE MOMENTO LA OBLIGACION DINERARIA PÉRSEGUIDA Y NO HUBIESE PERDIDO SU PATRIMONIO EN UN REMATE.

SEPTIMO-Mediante Diligencia de SECUESTRO llevada a efecto por Despacho Comisorio No.3747, el día **27-Diciembre-2018** la Dra. SANDRA PATRICIA GUTIERREZ ROMERO Directora de Coordinación de Comisarias e Inspecciones, practico la Diligencia de SECUESTRO comisionada y en ella el Secuestre señor **NICOLAS SANCHEZ ORDOÑEZ** en representación de la Sociedad **CALDERON WEISNER Y CLAVIJO S.A.S** Secuestre designada por el Despacho y aquí Incidentada, le dejo en Deposito a Título Gratuito, el Vehiculó Automotor TAXI al Apoderado Judicial de la Parte Actora **NUEVA INVERSIONES MNO S.A.S** aquí Incidentada.

Doctora
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ
JUEZ NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C
Correo electrónico: **servicioalusuarioecmbt@cendoj.ramajudicial.gov.co**
rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref. Radicación No. **11001400304320170036800**
Ejecutivo Singular de **NUEVA INVERSIONES MNO S.A.S.**
Contra **WILLIAM RAUL ARTEAGA PERSCCELLIN.**

INCIDENTE DE PERJUICIOS;

MANUEL SANCHEZ GIL, conocido de autos e identificado como aparece bajo mi firma; Actuando en mi calidad de Apoderado Judicial del señor **WILLIAM RAUL ARTEAGA PERSCCELLIN** Parte Demandada dentro del Proceso de la referencia e Incidentante; Me permito promover ante su Despacho INCIDENTE DE PERJUICIOS, en contra de Demandante la Sociedad **NUEVA INVERSIONES MNO S.A.S** NIT. No. **900 315 923-0** y en contra de la Sociedad **CALDERON WEISNER Y CLAVIJO S.A.S.** NIT. No. **900 777 745** a fin de que previos las trámites previstos en este asunto, se les Declare Responsables y se les Condene al pago de los Perjuicios de Orden Pecuniario que le ocasionaran a mi Poderdante **WILLIAM RAUL ARTEAGA PERSCCELLIN** por la Entrega a Titulo gratuito del Vehiculó Automotor Tipo TAXI de Servicio Publico Marca **HYUNDAI**, Modelo **2016** Placas **WML 097**. Afiliado a la Empresa **TAXIS VERDES**, propiedad de mi Mandante.

DE LOS HECHOS

PRIMERO-. Con fecha **MARZO-21-2017**, la Demandante e Incidentada **NUEVA INVERSIONES MNO S.A.S**, promovió proceso Ejecutivo Singular de. Menor Cuantía en contra de mi poderdante el señor **WILLIAM RAUL ARTEAGA PERSCCELLIN** Demandado e Incidentante a fin de obtener el pago de unas Obligaciones dinerarias. Le correspondió conocer de este asunto por Reparto al Juzgado **43** Civil Municipal de esta la ciudad de Bogotá D. C y le fuera asignado el Radicado No. **11001400304320170036800**.

SEGUNDO-. Mediante Auto de fecha **Abril-26-2017**, el Despacho de Conocimiento, Libra Mandamiento de Pago y Decreta Medidas Cautelares sobre el Vehiculó Automotor Tipo **TAXI** de Servicio Publico Marca **HYUNDAI**, Modelo **2016** Placas **WML 097**. Afiliado a la Empresa **TAXIS VERDES**, propiedad de mi Mandante.

SON: CIENTO QUINCE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.

ESTIMACIÓN JURATORIA DE LOS PERJUICIOS

Atendiendo a que la Demandante e Incidentada **NUEVA INVERSIONES MNO S.A.S.** hizo postura por el valor de la Deuda, conforme lo manifestara por a través de su Apoderado Judicial en memorial de fecha **Septiembre-13-2019**, así como en el memorial de fecha **Noviembre-28-2017**, para "*evitar el deterioro físico del vehículo y aumento de pasivo*" y siendo que el vehículo Cautelado fue Rematado siendo postora la Demandante e Incidentada, con fecha **Mayo-10-2022** se entra a Compensar el Daño Emergente con el Pago de la obligación perseguida.

Luego el Perjuicio por Cobrar es únicamente el Lucro Cesante ya determinado.

Declara mi mandante bajo la gravedad del Juramento, que el Valor de los Perjuicios es por la suma de CIENTO QUINCE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. \$ **115.050.000.00** m/cte.

PRETENSIONES

PRIMERA- Que se DECLARE a las Incidentadas **NUEVA INVERSIONES MNO S.A.S.** NIT. No. **900.315.923-0** y **CALDERON WEISNER Y CLAVIJO S.A.S** NIT. No. **900.777.145** como Responsables de los Perjuicios Causados al Ejecutado **WILLIAM RAUL ARTEAGA PERSCCELLIN** con ocasión del Secuestro y Deposito Gratuito del Vehiculó Marca **Hyundai** Tipo TAXI de Servicio Público, Modelo **2016** Placas **WML 097**. Afiliado a la Empresa **TAXIS VERDES**.

SEGUNDA- Que como consecuencia de la anterior Declaración, se CONDENE a las Incidentadas **NUEVA INVERSIONES MNO S.A.S.** NIT. No. **900.315.923-0** y **CALDERON WEISNER Y CLAVIJO S.A.S** NIT. No. **900.777.145** a pagar a mi poderdante y Ejecutado **WILLIAM RAUL ARTEAGA PERSCCELLIN**, la suma de CIENTO QUINCE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. \$ **115.050.000.00** m/cte. por concepto de Lucro Cesante por el Daño causado.

TERCERA- Que se Ordene a los Incidentados a Indexar la suma de los Perjuicios a que fueran Condenados.

CUARTA- Que se les dé a las Condenadas un término perentorio para pagar las sumas a que fueren Condenadas.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

DE LOS PERJUICIOS

Los Perjuicios, bien los determina la Corte Constitucional C-344-17, "abarcan la pérdida o detrimento de los ingresos de la víctima, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso".

Se dividen Legal, Jurisprudencial y Doctrinariamente los Perjuicios Patrimoniales, en un Daño Emergente y en un Lucro Cesante.

DAÑO EMERGENTE: Corresponde el Daño Emergente al valor o precio del Bien que ha sufrido el Daño.

En el caso que nos ocupa, el Vehiculó Marca **Hyundai** Tipo **TAXI** de Servicio Público, Modelo **2016** Placas **WML 097**. Afiliado a la Empresa **TAXIS VERDES**, fue Avaluado en Marzo -08-2018 por TAXIS VERDES por CIENTOS MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00) M/CTE y de dicho Avaluó corrió Traslado este Despacho, mediante Auto de fecha **Febrero-20-2020**.

LUCRO CESANTE: Corresponde este rubro al dinero, a la ganancia, a la renta, que el ejecutado dejó de percibir como consecuencia del Perjuicio o Daño que se le causó.

El Ingreso Neto, periódico valga decirlo diario, que produce una Taxi en esta la ciudad de Bogotá D.C por un Turno (en promedio son Diez (10) horas), a su propietario cuando el mismo lo conduce, como el caso de mi poderdante el señor **WILLIAM RAUL ARTEAGA PERSCCELLIN** propietario del vehículo y quien se dedicaba a conducirlo, es de CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000.00) M/CTE.

En la ciudad de Bogotá D.C, los Taxis, tiene PICO y PLACA Cinco (05) días al mes, es decir Trabajan Veinticinco (25) días mensuales, atendiendo el estado mecánico y físico del mismo, que en el caso que nos ocupa se encuentra plenamente demostrado que el TAXI Cautelado es un vehículo modelo **2016**, prácticamente Nuevo cuando Capturado (**Julio-2018**) y luego Secuestrado en **Diciembre-27-2018** cuando se le Entregara en Deposito Gratuito a la Demandante e Incidentada **NUEVA INVERSIONES MNO S.A.S**.

A la fecha de presentación de este Incidente de Perjuicios, del **28-Diciembre-2018** al **16-Mayo-2022**, teniendo como días trabajados 25 días al mes es decir 300 días al año y atendiendo a que en el año de Pandemia COVID (desde **Marzo/2020**) se dejó de trabajar un porcentaje del 50% del año; El Lucro Cesante corresponde a Ochocientos Ochenta y Cinco (885) días dejados de producir este Vehículo Automotor TAXI.

\$ 130.000.00 día X 885 días = \$ **115.050.000.00** m/cte.

Doctora

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

JUEZ NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C

Correo electrónico: servicioalusuarioecmbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref. Radicación No. **11001400304320170036800**

Ejecutivo Singular de **NUEVA INVERSIONES MNO S.A.S.**

Contra **WILLIAM RAUL ARTEAGA PERSCCELLIN.**

MEDIDAS CAUTELARES

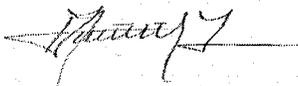
MANUEL SANCHEZ GIL, conocido de autos e identificado como aparece bajo mi firma; Actuando en mi calidad de Apoderado Judicial del señor **WILLIAM RAUL ARTEAGA PERSCCELLIN** Parte Demandada dentro del Proceso de la referencia; Me permito solicitar a la señora Juez y con el ánimo de que las resueltas de este Incidente no se hagan ilusorias, se sirva Decretar El EMBARGO de los Créditos y Bienes que a la Incidentada **NUEVA INVERSIONES MNO S.A.S.** le puedan corresponder y tener dentro del proceso Ejecutivo de la referencia.

En especial del Vehiculó Automotor Marca **Hyundai** Tipo TAXI de Servicio Público, Modelo **2016** Placas **WML 097**. Afiliado a la Empresa TAXIS VERDES que en Diligencia de Remate llevada a efecto con fecha **Mayo-10-2022** le fuera adjudicado a la Demandante e Incidentada **NUEVA INVERSIONES MNO S.A.S.**

JURAMENTO

Declara mi poderdante bajo la gravedad del Juramento que los Bienes solicitados en Medida Cautelar son propiedad de la Incidentada **NUEVA INVERSIONES MNO S.A.S.**

Atentamente,



MANUEL SANCHEZ GIL

C.C. No. **19.439.781** de Bogotá

T.P. No. **70.185** del C. S.J.

Correo electrónico: msanchez-juris@hotmail.com

Calle 18 No.4-91 Oficina No.401

Celular No. **320 4405026**

Sírvase señora Juez, tener como Pruebas documentales y en favor de mi poderdante la totalidad del expediente principal, en especial las piezas reseñadas en es Incidente.

INTEROGATORIO DE PARTE:

Sírvase señora Juez, fijar fecha y hora para Diligencia de Interrogatorio de Parte que sobre los hechos de este Incidente han de rendir los Representantes Legales de las Sociedades Incidentadas, el cual les formulare verbalmente el n la Diligencia o mediante Interrogatorio en sobre cerrado que allegare oportunamente al Despacho.

TRAMITE COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza del asunto, ser usted señora Juez quien conoce del Proceso principal, y la cuantía que estimo inferior a 150 SMLMV, radica en su Despacho la Competencia para conocer de este asunto, debiendo dársele el trámite previsto en los Artículos

FUNDAMENTOS DE DERECHO

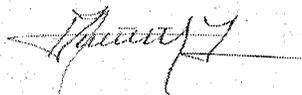
Son los fundamentos Jurídicos que soportan este Incidente de Perjuicios, los Artículos 308 y s.s del C.G.P, Artículo 595 del C.G.P y demás normas acordes y concordantes del Código General del Proceso y del Código Civil.

NOTIFICACIONES

Las Partes tanto Incidentante como Incidentadas en las direcciones que les aparecen en el expediente principal.

Yo las recibiré en la Secretaria del Despacho o en mi Oficina de Abogado cuyas direcciones aparecen bajo mi firma.

Atentamente,



MANUEL SANCHEZ GIL
C.C. No. 19.439.781 de Bogotá
T.P. No. 70.185 del C. S.J.
Correo electrónico: msanchez-juris@hotmail.com
CALLE 18 No.4-91 Oficina No.401
Celular No.320 4405026

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 39 2012 0420

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la Alcaldía Municipal de Soacha, la cual aporta el avalúo catastral del inmueble cautelado.-

Por ser procedente el avalúo catastral del inmueble cautelado, se dejará en traslado el avalúo catastral del inmueble cautelado con folio de matrícula 050-40168710, para que los interesados presenten sus observaciones, si ha bien lo tienen; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

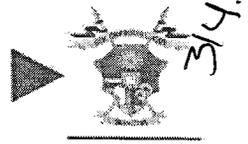
Dejar en traslado, por el término de (10) días, el avalúo catastral del inmueble cautelado, cuyo valor aumentado en un 50%, equivale a la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$130.725.000.00)**, para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro si a bien lo tienen.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 105
hoy 30 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Solís Poveda.



CERTIFICACIÓN CATASTRAL MUNICIPIO DE SOACHA

Radicación N°: 25-754-00002716-2022

Fecha y hora de expedición: 23-MAR-2022 11:22

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Identificadores Prediales	
Municipio – Departamento:	SOACHA - CUNDINAMARCA
Nupre:	
Número Predial Nacional:	257540101000009510002000000000
Folio de Matricula Inmobiliaria:	051-62207
Nomenclatura o Nombre:	D 23 B S 20 144 MZ N LO 102

Información Física		Información Económica
Vigencia:	2022	Avalúo Catastral (\$): \$87,150,000
Área de Terreno (m2):	41	
Área de Construcción (m2):	130	
Destino Económico:	2551 - Habitacional	

Información Jurídica		
Tipo Documento	No. Documento	Nombres y apellidos o Razón Social
CÉDULA DE CIUDADANÍA	41740703	CRUZ DE MARINA CHOCONTA CUERVO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	19173562	PEDRO FONSECA RAMIREZ

Nota: Este certificado tiene validez de acuerdo con la Ley 527 de 1999 (agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución del IGAC 1149 de 2021. "Artículo 69. Derecho constitucional de hábeas data o a la autodeterminación informática". en caso de presentar alguna duda relacionada con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigir sus inquietudes al correo electrónico gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co.

El presente certificado se expide a solicitud del interesado.

Albeiro Linares Guzman
Profesional Especializado - Dirección de Gestión Catastral de Soacha

\$130.725.000

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 37 2012 - 472

Al Despacho el certificado catastral presentado Por el apoderado de la parte demandada Dr. HIPOLITO HERRERA GARCIA el cual da cuenta del avalúo del inmueble cautelado - 50S-40019742 (fl. 165 reverso C-2).

El avalúo catastral del inmueble cautelado con folio de matrícula 50S-40019742, se dejará en traslado para que los interesados presenten sus observaciones, si ha bien lo tienen, acorde con lo establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

Dejar en traslado, por el término de (10) días, el avalúo catastral del inmueble cautelado, cuyo valor aumentado en un 50% equivale a la suma de TRECIENTOS VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/TE (\$327.279.000), acorde con lo establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0105
hoy 30 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.



HIPOLITO HERRERA GARCIA
ABOGADO

CARRERA 8 No 16-88 OFC. 506 TEL. 5-614269 CEL. 313 4 - 198556 317- 6914439 Bogotá D. C. email:hipolitoherrera23@hotmail.com

SEÑOR

JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D. C.
j09ejcembta@ccndej.ramajudicial.co

JUEZ DE ORIGEN: 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

REF: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO No 11001400303720120047200 DE:
LUIS ALBERTO MELO CARDENAS VS: ROSA MARÍA OLIVERO HERRERA Y JESÚS
EMILIO DAVID GARRO.

HIPOLITO HERRERA GARCIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.125.511 de Bogotá D. C., abogado titulado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 91.977 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la carrera 8 No 16-88 oficina 506 teléfono 5-614269 celular 313-4188556 de Bogotá D.C, actuando en este acto como apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito manifiesto al despacho o siguiente:

ALLEGO ACTUALIZACIÓN AVALUÓ PREDIO OBJETO DE REMATE

PRIMERO: Que allego avaluó catastral de bien inmueble objeto de remate de la siguiente manera y cumpliendo con los parámetros legales de artículo 444 inciso 4 del Código General del Proceso así:

Valor del inmueble \$ 218.186.000. oo m/cte + 50% = 109.093.000. oo m/cte, entonces tenemos.

\$ 218.186.000. oo m/cte + 109.093.000. oo m/cte = \$327.279.000. oo m/cte total de valor del inmueble.

SEGUNDO: Pido muy respetuosamente al despacho tener como base del remate del bien inmueble el anterior valor es decir trescientos veintisiete millones doscientos setenta y nueve mil pesos moneda corriente (\$327.279.000. oo m/cte.).

ANEXO

- Allego certificado catastral actual.

Del señor (a) juez, con respeto y acatamiento.

ATENTAMENTE

HIPOLITO HERRERA GARCIA
C. C. No 79.125.511 de Bogotá D. C.
T. P. No 91.977 del C. S. de la J.

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá
AL DESPACHO HOY
09 JUN. 2022



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN TERRITORIAL

Certificación Catastral

Radicación No. W-352305
Fecha: 13/05/2022
Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica					
Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	ROSA MARIA OLIVEROS HERRERA	C	43010875	50	N
2	JESÚS EMILIO DAVID GARRO	C	70066662	50	N

Total Propietarios: 2 Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	6724	1989-10-03	BOGOTÁ	15	050S40019742

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.
CL 66 SUR 87K 10 - Código Postal: 110721.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.
CL 66 SUR 87K 08

Dirección(es) anterior(es):
CL 67S 100D 10, FECHA: 2003-09-22

Código de sector catastral: 004595 41 01 000 00000
CHIP: AAA0150ZAUH
Cedula(s) Catastra(es): 66S 100D 15
Número Predial Nal: 110010145079500410001000000000

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL
Estrato: 2 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno (m2): 103.2 **Total área de construcción (m2):** 216.6

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	218,186,000	2022
1	209,927,000	2021
2	208,592,000	2020
3	184,704,000	2019
4	191,116,000	2018
5	160,996,000	2017
6	148,192,000	2016
7	138,312,000	2015
8	116,970,000	2014
9	90,326,000	2013

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No. C70/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co.
Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.
Generada por INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.

Expedida, a los 13 días del mes de Mayo de 2022 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

Angela Adriana de la Hoz
ANGELA ADRIANA DE LA HOZ
SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 13830F5D3621.

Av Cra 30 No 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel 234 7800 - Info Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

